



Gobierno Regional del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

003

Abog. DIOFEMAR ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

19 ENE 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-028611, de fecha 16 de diciembre de 2016; el Informe N° 01-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 02 de enero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático; la Hoja de Ruta N° SGR-000468, de fecha 09 de enero de 2017; la Hoja de Ruta N° SGR-000686, del 12 de enero de 2017; y, el Informe N° 008-2017-GRC-GRTC/HGRL, del 18 de enero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

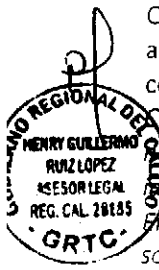
Que, los artículos 45° y 56° de la Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transportes se le asigna, entre otras, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia. (...), por lo que a través del artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 000013, del 25 de mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;



Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre del 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y tiene entre otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) 11. Otorgar autorizaciones de servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);



Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", norma que en su artículo 11° define al Permiso de Operación como la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao;



Que, el artículo 12° de la acotada norma regional establece que para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de dicha Ordenanza, con los datos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente, número de teléfono y correo; b) Número de documento de identidad en caso de ser persona natural; c) Nombre del representante legal, en caso de personas jurídicas y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias las que prestará el servicio; e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a cinco (05) Unidades Impositivas tributarias.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

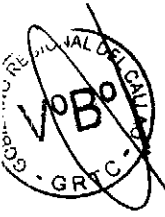
003

Abog. DIOFEMENES JUSTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Normas y Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De conformidad con la norma, a la solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación: f) Copia de la Póliza de Constitución de la empresa y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte turístico acuático, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los registros públicos, en caso de persona jurídica; g) Las personas naturales podrán presentar: copia de la declaración jurada del Impuesto a la Renta; presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, u, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo; h) Contar con Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos vigente, otorgado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; i) Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio: Certificado de Matrícula, Certificado Nacional de Seguridad, y, Certificado Nacional de Arqueo; j) Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante; k) Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana; l) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento; m) Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además del convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada; n) Copia de la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas; y, o) Pago del derecho de trámite;



Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-028611, de fecha 16 de diciembre del 2016, JANET GONZÁLES ESQUIVEL, en su condición de Titular Gerente de la empresa SUBENIRS J Y D ALPI E.I.R.L. solicitó permiso de operaciones para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático, a través del Formulario N° S140-003, debidamente llenado, adjuntando diversos documentos con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la precitada norma;



Que, mediante la Carta N° 118-2016-GRC/GRTC, de fecha 20 de diciembre de 2016, se formuló observaciones a la documentación presentada por la administrada SUBENIRS JYD ALPI E.I.R.L., otorgándosele 10 días hábiles para que subsane lo observado, bajo apercibimiento de declarar IMPROCEDENTE su pedido, en caso de incumplimiento. Dicho acto se notificó el 29 de diciembre de 2016, por lo que el plazo otorgado venció el 12 de enero de 2016. Con Informe N° 01-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 02 de enero de 2016, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de ésta Gerencia Regional recomienda se verifique la conformidad de los Certificados de Matrícula, y, de Seguridad para Naves, además de las Pólizas de Seguros de las Naves a incorporar, por lo que puesta en conocimiento de la administrada dichas observaciones adicionales, cumple con subsanarlas a través de las Hojas de Ruta N° SGR-000468, y, N° SGR-000686, del de fecha 09 y 12 de enero de 2017, respectivamente, presentando al efecto copia del Contrato de Fletamento de la Nave TIA MARÍA II, su fecha 5 de enero de 2017, copia de la Póliza de Seguros contra Accidentes Personales y su Suplemento, así como copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, y, del Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto, con sus correspondientes refrendos;



Que, en este orden de ideas se verifica de autos que la administrada SUBENIRS JYD ALPI E.I.R.L. representada por su Titular Gerente JANET GONZALES ESQUIVEL, ha solicitado permiso de operaciones para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático, a través de la nave fletada denominada TIA MARIA II, con Matrícula N° CO-04965-MM, y habiéndose observado su expediente administrativo por deficiencia en la documentación presentada, aquellas fueron oportunamente subsanadas dentro del plazo otorgado por la administración, por lo que verificada toda la documentación, a la luz del artículo 12° de las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", aprobada por Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, se tiene de autos que dicha empresa ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la acotada norma, correspondiendo declarar fundado su pedido y consecuentemente autorizar el permiso de operaciones;



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

hoy. DIOFENES ARISTIDES ARANA ARRIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
2017 GRC GRTC

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003

Que, efectivamente de la documentación presentada por la administrada y verificada la misma, se advierte que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 5°, 6° y 11° de la acotada norma, estableciendo como recorrido del itinerario de paseo turístico irregular con salida del Muelle Dársena, en dirección al Buque Científico Humboldt hasta la Escuela Naval; con retorno por el circuito de playas del Callao, IMARPE, Submarino Abtao, y el faro del Callao;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento se advierte que, la nave a autorizar por superar las dos (02) unidades de arqueo bruto por lo que debe presentar además de la Póliza de Seguros Contra Accidentes Personales, la correspondiente Póliza de Seguro de responsabilidad civil contra terceros;

Que, asimismo se aprecia de la documentación presentada por la administrada que, la embarcación: TIA MARÍA II, con Matrícula CO-04965-MM, cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves Hasta 06.48 de Arqueo Bruto - N° DI-00010582-009-001; Póliza de Seguros Contra Accidentes Personales N° 1011610500029; Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 180008644;

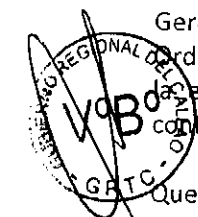
Que, es menester precisar que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*;

Que, mediante Informe N° 008-2017-GRC-GRTC/HGRL, del 18 de enero de 2017, el Asesor Legal de ésta Gerencia Regional da cuenta que al haber cumplido la administrada con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto de 2011, resulta procedente lo solicitado, recomendando la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-RegiónCallao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011, Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION a la empresa SUBENIRS J Y D ALPI E.I.R.L., representada por su Titular Gerente JANET GONZÁLES ESQUIVEL, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, por el plazo de CINCO (05) AÑOS, estableciendo como recorrido del itinerario de paseo turístico irregular con salida del Muelle Dársena, en dirección al Buque Científico Humboldt hasta la Escuela Naval; con retorno por el circuito de playas del Callao, IMARPE, Submarino Abtao, y el faro del Callao, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular autorizado sea realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana, con las siguientes características técnicas:

NOMBRE DE LA NAVE	CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES	DATOS DEL PROPIETARIO	CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES HASTA 6.48 ARQUEO BRUTO	CAPACIDAD MÁXIMA DE PERSONAS	PÓLIZAS DE SEGUROS
TÍA MARÍA II	Matricula CO-04965-MM	JANET GONZÁLES ESQUIVEL (Fletada a favor de SUBENIRS J Y D ALPI E.I.R.L.)	Nº DI-00010582-009-001	22	- Póliza de Seguros Contra Accidentes Personales Nº 1011610500029. - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Nº 180008644.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que, el permiso de operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga, obliga al Titular de la embarcación a someterse a las disposiciones legales sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, y, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de la Ordenanza Regional Nº 000023, del 15 de agosto de 2011, que el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes, caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 calificada como MUY GRAVE en dicha norma.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como domicilio de la Oficina Administrativa aquel señalado por la administrada, ubicado en Av. Buenos Aires Nº 859, Interior 6 - Callao, la misma que puede ser objeto de fiscalización dentro del horario establecido por el artículo 138 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIONISIO MENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente